

Presente a don

D. n<sup>o</sup> 1  
Dircc. y m. censor, y

oficiar pris.

Lima, y Febrero 27

826

Al S. oficio de Hacienda en el Dep. de Hacienda,

Es una ciudad morada q. los predios antiguos  
han sufrido, algunos en total destrucción, y  
otros grandes quebrantos con respecto a su lo-  
calidad, causas circunstancias. La guerra  
q. raro gloriorum, perfección, dese maleficis  
mucha opo. y p. gravitas mas perniciosa. Sobre  
la rai. publica, pueblos ingentes capitales  
en temporalidades, censor, inquisición q. se  
no estan aseñorando de una completa  
exima, al menos la suficien enemisima  
los editos vencidos, y no pagados, las reden-  
ciones expulsadas, y no cumplidas, q. acuso  
acacias de juncos q. le intenten apoyando  
las solicitudes en los exageros causados p.  
la misma guerra

Hay deudores preparados a ciertas recla-  
maciones, gravios y alegan siquias erupciones  
dore al pago de sus deudas apoyados en el d.  
dicto o 31. de mayo de 823. q. se vé en el  
recurso de D. Rosa Piedra hecho al Sup. G.  
vicio; y aun q. S.E. de cierto ordenamiento q. se  
parare el exped. al fuer de los D.D. mandado  
colmenares comandore q. en esta Dircc. he  
suspensione su cumplim. hasta la resolucl.



O.L. 145-775

MH-OL 145

CAS. 48

DOC 215

FOL. 1

de esta consulta, q<sup>e</sup>. amos de cosa meditaba  
more dudando q<sup>e</sup> se trataría q<sup>e</sup> han fa-  
cidos alg. q<sup>e</sup> pero debe recalcarse, atendido q<sup>e</sup>  
esta q<sup>e</sup> corrupción, q<sup>e</sup> recibidas alg.  
informaciones q<sup>e</sup> muestran q<sup>e</sup> existen en estos pue-  
blos calificados mayores detrim. en los  
fundos q<sup>e</sup> reclaman sus vecinos d ue-  
ños. No oído hablar q<sup>e</sup> un caso semejante.

Las demandas se han de incorporar, y  
aunque no se cobren daños a las partes en las  
conciliaciones, sería indicable pagarlos  
en las probanzas, y demás actuaciones q<sup>e</sup>,  
aunque brieses, y humillen, como se ordena en  
lo r. art. 2º, 3º, y 4º del citado decreto, siem-  
pre se ha de hacer q<sup>e</sup> satisfacen, con q<sup>e</sup>.  
en ellos esté comprendido el exipendio p. el  
tributo o los sucesos q<sup>e</sup> ocurranos, y la cuo-  
ta q<sup>e</sup> concep. <sup>da</sup> pagar a la Díne. Recíman  
pendida efectiva p. q<sup>e</sup> siguiendo informacio-  
nes imposible q<sup>e</sup> game una soler.

Nesta Oficina no se verá fácil adquirir  
en un escrito concierto del Estado q<sup>e</sup>  
han sido reducidas tantas haciendas, ni del  
q<sup>e</sup> tributaron antes q<sup>e</sup> la guerra. Esto deman-  
daba una contratac. exclusiva, y la crea un  
practicable. Para cada fundo exam. p. reales  
indagaciones, y no habría q<sup>e</sup> tomaralos,  
siendo tan necesarios estos avisos p. probar  
los hechos q<sup>e</sup> debieran calificarse. Dudo se  
hallare untyo q<sup>e</sup> con ingenuidad, q<sup>e</sup> fuese  
convencido los intocados del Estado. De con-  
trario rebuñaría a los propietarios p. lograr  
un desgano p. siendo avisados q<sup>e</sup> conocidos tienen  
relaciones con los mas q<sup>e</sup> charancos  
mayores. q<sup>e</sup> quienes declararian q<sup>e</sup> una  
q<sup>e</sup> propia ciencia, tal vez lo q<sup>e</sup> jamas habí-  
an visto. A la Díne de autorizan lavendos

y el Estado sp̄ce pendencia. Son antiguos de-  
fectos, tan ordinarii, arraigados en el paraíso  
que, y la m̄s cuara, y sp̄ce criminal igno-  
rancia tienen a muchos en el error  
de q̄ no eran delitos q̄ se puede ocultar la  
verdad, y aun falso p̄. hacen bien  
al proximo, y no perjudicarlo.

Para evitar estos males, y la perdida  
de mucho tpo. me ocurre el pensamiento q̄ creu-  
sent otras contestaciones judiciales, en los  
creditor con era directa, q̄ en ellas no  
sufra bien el Estado. Mas podrian haberse  
en transacciones privadas. Cada interesa-  
do deberia tratar sobre su deuda, cuando  
en el tpo. o la guerra, con un sujeto, q̄  
S. L. recuerda, tiene las intenciones del  
caso, y en publico las facultades recuer-  
da p̄. tratar con los deudores. En el comi-  
zionate deben concursar con eliente de  
interes, talento, riqueza, y capacidad. El debe-  
ria indagar, cuanto le fueriable, las noti-  
cias importantes, y acaso no seria tan difi-  
cil adquirirlas como q̄ no se habia oiba  
con uno judicial de ellas. Si no hubiere a lo q̄  
conviene podria el comis. tratar con los  
deudores recibiendo en provecho al Estado cu-  
antos en zelo y capacidad pudiera conseguir  
en real, o las deudas contraidas den la guerra.

De otro modo, n̄o todo, se pierde un  
dinero, y no me parecen infundados estos  
reclamos; pero si lo fueren en el concepto de q̄  
S. goberni o su bondad se retenga o se me  
deberia era comulta q̄ lleva la calidad de  
reservada, q̄ en ninguna circunstancia  
conviene negar a noticia negar a noticia  
los deudores a los deudores. mas si enio-

do, o en parte se aprobarse permisoare,  
a mi considero solo p. claim. <sup>to</sup> el coronele  
ser a la Patria indicar al S. P. lo q. pueda  
convenir q. estoy informado. permisoare de  
q. el Oficial <sup>l.º</sup> de esta contad. <sup>lia</sup> D. José T. q.  
la P. en la competencia muy bien la conci-  
cion. En el concurso talento muy dis-  
tinguido, fuerza, agaciedad, y anelo p. le pone  
periodos publica, unico objeto q. me han  
impelido a esta expedic. <sup>in</sup> como lo propongo  
a S. L. el corresp. a Gov. <sup>in</sup> en el caso org.  
vt. se viene elevando a su <sup>mejor</sup> cono-  
cimiento.

Dios qm. al S.

unq. & ciuano